



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

ACTA NÚMERO 2284.-En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de dos mil veinte, reunidos en forma virtual los señores consejeros titulares, Jessica N. Seimandi, Adolfo Brook, Pablo Grillo Ciocchini, Alejandro Villa, Carlos Fernando Valdez, Luis Alejandro Mennucci, Vanesa Alejandra Jaureguilorda, y los señores consejeros suplentes, Andrés Cantelmi, Marina Mongiardino, José Luis Cimini, Julio César Núñez y Andrés Piescorovsky bajo la presidencia a cargo de Hernán Ariel Colli se dio por abierta la sesión siendo las diecinueve horas.-----

-
Se deja constancia que el Consejero Dr. José Luis Cimini integra el Consejo en calidad de miembro titular por la licencia del Consejero Titular Dr. Miguel Abdelnur aprobada en el Acta 2282.-----

1.- ACTA NÚMERO 2283. Puesta a consideración el acta de referencia, sin observaciones se la aprueba.-----

2.-MOVIMIENTOS DE MATRÍCULA.- Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre del 5 al 11 de junio del corriente:-----

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: CAPPELLETTI, GABRIEL GUILLERMO; GIROTTO, CARLOS SEBASTIAN; LUPARIA DE PACHAME, ANA MARIA; ORTEGA, MIRTA NOEMI; ZEBALLOS, LILIANA BEATRIZ; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** GIANNELLI, AGUSTIN CESAR; DESOJO, EMANUEL; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** ARIAS, PABLO OSVALDO; JURAMENTO: GIANNELLI, AGUSTIN CESAR; ARIAS, PABLO OSVALDO; EGUREN, MARÍA VICTORIA; FINOCCHIO, NICOLAS; PANGARO, PEDRO IGNACIO; -----

Lo que se tiene presente.-----

-
3.- INFORME PRESIDENCIA.- a) DIRECTORES DE LA CAJA S/ INFORME.-Da cuenta el Dr. Hernán Colli que en la sesión del día de la fecha se encuentran presentes los Sres. Directores de la Caja de Previsión Social para Abogados Dres. Pedro Auge, Fernando Levene y Rubén Guerra quienes informan sobre los siguientes puntos:-----

-
I).- Informar si la Caja de Previsión social ha implementado como el CALP, el pago de los sueldos con la asistencia del estado nacional mediante los ATP. El Dr. Auge comunica ha sido rechazada la solicitud de asistencia efectuada por la Caja ante la Anses; sin perjuicio de ello los salarios se han pagado en tiempo y forma.-----

II).- Si se han aplicado las previsiones del art. 223 Bis, respecto a los empleados que no prestan tareas o están imposibilitados de realizarlas. Y en qué términos: Se informa que no se han aplicado suspensiones y se han efectuado los pagos de sueldos del personal de forma completa (100%) y con normalidad-----

III).-Informar monto de préstamos de emergencia otorgados a los colegas del Departamento Judicial de La Plata al día de la fecha. Se informa que se han otorgado alrededor de 1.000 préstamos, destinándose a los mismos una suma de 300.000.000 a abogados activos y jubilados. Quedando pendiente la remisión de los mutuos firmados por cada peticionante.-----

IV).- Informar si durante el periodo de cuarentena decretada por el PEN (20/3/2020) la Caja de Previsión Social ha incorporado personal. Al respecto se informa que no se ha efectuado ningún tipo de incorporación de personal al momento.-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Por otra parte y en referencia a lo consultado sobre la CAO se manifiesta que hasta el momento no se ha abordado el tema, dado las dificultades para establecer variables en este contexto, siendo un tema a tratar a partir del mes de agosto.-----

En relación a las Delegaciones se informa que se encuentran abiertas en algunos Municipios acorde a las normativas sobre aislamiento social imperantes en cada región, y las mismas solo efectúan cobros. Todo lo que se tiene presente.-----

b)FACA S/ COMISIÓN DE DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.- Da cuenta el Dr. Hernán Colli que fuera aprobada en la Federación Argentina de Colegios de Abogados la creación de la Comisión del epígrafe con la el presidencia del Dr. Damián BARBOSA. Lo que se tiene presente.- -----

c) PRIMERA JURA POR ZOOM.-Da cuenta el Presidente que el pasado miércoles 10 de junio del corriente a las 11 hs. se llevó a cabo la primera jura no presencial por via Zoom, en la que participó conjuntamente con la Vicepresidenta 1°, el Secretario General, y los consejeros Dres. Andrés Cantelmi y Julio César Núñez, así como las las Dras. Josefina Sannenn Mazzuco y Julieta Ayala de la Comisión de Noveles y Jóvenes Abogados.-----

Luego de realizado el acto, de acuerdo al protocolo aprobado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se generó un espacio de intercambio con los/as nuevos/as colegas. -----

Asimismo, considera que debe destacarse y reconocerse particularmente la labor del personal de la Dirección General de Administración Interna (Sector Matrícula) Ma. Fernanda Crozzolo, Ma. Belén Simon Barg, Ma. Elisa Bianchi y la Dra. María Victoria Argañaraz, del Director de Informática Ing. Martín Barbosa y del sector Tesorería, por su permanente predisposición y dedicación, los cuales hicieron posible llevar adelante este novedoso acto. Todo lo que se tiene presente, y asentar el reconocimiento en los legajos personales de los empleados indicados. -----

d) S.C.B.A I) MATRICULACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS.- Da cuenta el Dr. Hernán Collí que la S.C.B.A ha notificado al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires el fallo dictado en la causa I 73.106 caratulada "NAPOLI, Marcelo Rafael c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad art. 3 de la ley 5177", habilitándose la posibilidad de una matriculación simultánea en algún Colegio de Abogados departamento y en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. Lo que se tiene presente y se RESUELVE gira el fallo de mención a la Comisión de Estudio y Defensa de la Ley para su análisis y dictamen.-----

II) FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA.- Dado el estado de situación en el que se encuentra la Administración de Justicia, el Dr. Colli propone que se realice un monitoreo permanente sobre el funcionamiento de cada órgano jurisdiccional en la emergencia. Ello por cuanto la situación es bastante dispar entre ellos y sería conveniente tener datos precisos. En otro orden informa que en la próxima semana se dictarían nuevas resoluciones de la Suprema Corte provincial en las que se habilitaría el funcionamiento presencial de algunos Juzgados de Paz –incluyendo al menos dos del Departamento Judicial La Plata- así como se rehabilitaría el inicio de nuevas causas, sin limitaciones, con intervención de la Receptoría General de Expedientes. Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el mecanismo de seguimiento propuesto, encomendándose dicha tarea al Área de Administración de Justicia.-----

III) PRÓXIMA REUNIÓN CON EL DR. SORIA.- Da cuenta el Dr. Colli que desde el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se ha peticionado una nueva audiencia con el Dr. Soria a fin de abordar todo lo concerniente a las dificultades que se siguen presentando en el funcionamiento judicial en la emergencia por COVID 19 , incluyendo Equipamiento para audiencias, feria judicial, declaración de emergencia Judicial en la provincia, horarios de funcionamiento, entre otros de relevancia. Asimismo,



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

también se planteará la necesidad de que se sigan restableciendo diferentes servicios jurisdiccionales que en la actualidad siguen paralizados. Lo que se tiene presente.-----

e) CAUSA POR ESCUCHAS ILEGALES.- SALA DE ABOGADOS/AS DE LA UNIDAD DE MELCHOR ROMERO: El presidente pone a consideración de los consejeros y consejeras las diversas notificaciones periódicas que han circulado en el día de la fecha, por las que se da cuenta que en el marco de allanamientos ordenados por la justicia federal de Lomas de Zamora se habría constatado la realización de escuchas ilegales en la Unidad Penitenciaria ubicada en la localidad de Melchor Romero, Partido de La Plata. Particularmente, dentro de la misma, en la Sala que utilizan abogados y abogadas para entrevistarse con sus asistidos. Refiere que se trata de un acto que implica una enorme gravedad institucional, por implicar la vulneración de uno de los principios más importantes del libre ejercicio profesional, tal es el del secreto profesional. En orden a ello, considera que, de acuerdo a lo previsto en el art. 19 inc. 4 y el art. 42 incs. 4 y 5 de la ley 5177 el Colegio debería presentarse en la causa y solicitar asumir el rol de querellante. Ello por cuanto, la naturaleza de la cuestión investigada afecta de manera clara, directa e inmediata el libre ejercicio profesional a los abogados/as matriculados/as y siendo que por mandato legal, estamos convocados a representar a dichos/as profesionales ejerciendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes, para asegurarles el legítimo desempeño de su profesión, como asimismo defender los derechos e intereses profesionales legítimos, el honor y la dignidad de los abogados, velando por el decoro e independencia de la profesión. Adicionalmente, no pueden perderse de vista otras cuestiones de interés general que -por su trascendencia- también involucran aspectos de competencia de este Colegio de Abogados, en su condición de entidad de derecho público no estatal, tal como cumplir y hacer cumplir el mandato ético superior de la abogacía, de defender la justicia, la democracia, el estado de derecho y las instituciones republicanas, conforme a los derechos y garantías constitucionales la defensa del Estado de Derecho (art. 19 inc. 9 de la ley 5177) Lo que se tiene presente y **SE RESUELVE:** Realizar a la mayor brevedad posible la presentación en la causa de referencia y solicitar la colaboración del Dr. Damián Barbosa, como Presidente de la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios para brindar el asesoramiento técnico respecto de la misma, constituyendo al Colegio como querellante, en los términos del artículo 82 bis, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación. -----

f) HABILITACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES: Da cuenta el Presidente acerca de la situación vinculado al dictado de las resoluciones que habilitarían el funcionamiento de los estudios jurídicos en el Partido de La Plata. Al respecto se informa que aún no se ha dictado la normativa específica, no obstante lo cual, con el dictado de la Resolución N° 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires (Anexo II) ha quedado aprobado el Protocolo Sanitario para el funcionamiento de estudios jurídicos y de Colegios departamentales, conforme las propuestas elevadas desde el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo debe dictarse una norma nacional que así lo disponga, dado que el Partido de La Plata ha sido incluido en el AMBA y se encuentra en fase 3. Asimismo en el ámbito municipal continúa rigiendo el Decreto Municipal 734/20 que autoriza a concurrir a sus oficinas o espacios de trabajo al solo efecto de retirar documentación y realizar las gestiones indispensables y necesarias para atender de forma remota las cuestiones de carácter urgente, sea que aquellas se iniciaran con anterioridad a la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, o con posterioridad en el marco de las excepciones previamente autorizadas. Respecto de la información que habría circulado acerca de la habilitación para la actividad de abogados y abogadas, estableciéndose el horario de trabajo de 9 a 19 hs con estrictos protocolos sanitarios y con atención al público reducida, con turno previo de 10 a 16 hs, no se ha



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
 Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
 1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

podido verificar su existencia. Lo que se tiene presente. -----

4.-SECRETARIA GENERAL.-a) Renovación de las licencias de Microsoft del Colegio.- Da cuenta el Dr. Pablo Grillo Ciochini de lo informado por el Director de Informática Ing. Martín Barbosa en referencia a la necesidad de efectuar la renovación de las licencias de Microsoft por volumen Educativo, mmás la licencia de Windows Server para los nuevos sistemas, Lex doctor 10 y BTB Software y sistema de gestión contable Infogestión. Asimismo se presenta el presupuesto de la empresa Omicron System.-Lo que se tiene presente y se RESUELVE: Aprobar la suma de dólares U\$S1965,81 para efectuar las renovaciones requeridas acorde lo presupuestado.-----

b. - Presentación de colegiados.- Da cuenta el Secretario de la presentación que efectuaran numerosos profesionales en relación al pedido de información sobre gestiones realizadas por este Colegio tendientes a lograr el restablecimiento y normalización del Servicio de Justicia en el Departamento Judicial La Plata, de los Protocolos sugeridos, como así sus resultados. Asimismo se solicita la publicación de una solicitada en los medios periodísticos locales exigiendo la pronta reapertura de la Oficina de Receptoría General de Expedientes. Lo que se tiene presente y se RESUELVE proceder por Secretaria General a cursar nota de respuesta a lo peticionado dándose cuenta de las gestiones requeridas. -----

5.-INFORME DE TESORERÍA. Se toma conocimiento de lo siguientes puntos informados por la Sra. Tesorera a saber: -----
I) DISPONIBILIDADES.- -----

SALDOS DISPONIBILIDADES

	OBS.	VTO	INTERESES	11/06/2020
CAJA	efectivo en cajas chicas calp			57.000
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			105.311
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia para pago de gastos			824.871
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			67.257
PF BPBA	plazo fijo provincia	08/07/2020	123.369	5.000.000
PF BPBA	plazo fijo provincia	16/06/2020	47.466	3.000.000
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			3.500.000
PF BGBA	plazo fijo galicia	18/06/2020	96.197	4.400.000
DISPONIBILIDAD FINAL				16.954.439
PF HSBC 1859	Plazo fijo dinero del Ministerio/ intereses del calp	08/07/2020	48.114	1.950.000



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Asimismo la Dra. Jaureguilorda informa: que en relación a los reclamos efectuados por algunos empleados respecto a la percepción y forma de liquidación de sus haberes en los periodos de febrero/abril se han remitido al estudio contable externo, tal como se informó oportunamente. -----

Esta semana se recibió respuesta relativa al planteo efectuado por la Dra. Nerina Bonfiglio y se remitió a la Gerencia a fin de notificar la misma a la empleada.-----

Los restantes planteos aún se encuentran pendientes de respuesta y se reiterara la solicitud al estudio. -----

Avances de pago de matrícula: en la última semana abonaron 25 personas por deuda 2019, 78 cuota anual 2020 y 35 la cuota 1° 2020, ingresando la suma de pesos 1.388.000

2020. -----

Activos: 9262-----

Pago anualidad: 2011-----

Pago 1° cuota: 1070-----

Deudores: 6181-----

Asimismo se comunica que en esta semana se abonaron SICORE y las contribuciones del 931 relativas a marzo, las que se habían prorrogado por decisión gubernamental. Por su parte las contribuciones relativas a los meses de marzo y abril, también prorrogadas, se cumplirán en el mes de julio. -----

Pago de haberes de empleados relativos al ATP: entre el 7 y 11 de junio se acreditaron a los importes. Ahora bien, hay un par de consideraciones que efectuar:-----

A la fecha hay siete empleados que no figuran en el programa el contador externo, ante nuestras consultas informó que no estuvo operativa la aplicación para hacer el reclamo vía web, sin embargo, se contactó con un agente AFIP y lograron determinar que estaba figurando en la base de datos informada a la AFIP un aporte no remunerativo que interfirió en la determinación del programa ATP de mayo. -----

Esto ya fue modificado e impactará en forma automática en la base de datos AFIP Y ANSES. -----

No obstante, al ser la puesta en marcha del programa ATP una situación extraordinaria y de emergencia no se puede establecer ni forma ni plazos del reclamo, más aún sin la posibilidad de tener una consulta presencial en la AFIP a los efectos de solicitar la revisión del programa del mes. Por ello, el estudio se encuentra trabajando para efectuarlo digital.

Diferencias haberes Mayo: Otro punto importante a dar a conocer es el pago que la ANSES efectuó de más este mes. Dichas diferencias, el mes entrante deberán ser descontadas. (...)-----

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el pago del saldo de los haberes pertinentes a aquellos empleados que así lo requieran.-----

6.-ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - INFORME MENSUAL SECRETARÍA FUERO LABORAL: Da cuenta el

Director del Área del epígrafe, Dr. Julio César NUÑEZ, presenta nota elevando el informe mensual de la Secretaría del Fuero Laboral (Comisión de Administración de Justicia) por el cual se ponen en conocimiento lo actuado hasta la fecha en relación a las consultas, comentarios e inquietudes realizadas por los colegas de la matrícula por los diferentes canales de comunicación. Se transcribe el mismo a sus efectos:" La Plata, 01 de Junio de 2020. Al Sr. Presidente del Área Administración de Justicia CALP. Dr. Julio Cesar Nuñez. S/D: Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nuestro carácter de Integrantes de la Comisión de Administración de Justicia, secretaría correspondiente al Fuero Laboral, a



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

*fin de poner en conocimiento lo actuado hasta la fecha con relación a las consultas, comentarios e inquietudes realizadas por los colegas de la matrícula por los diferentes canales de comunicación, a saber: *Consultas vía E-mail: 1)Dr. Sánchez Juan Gabriel: manifestó tener demora en una transferencia solicitada en el TT N° 2 y consultó sobre cómo conocer el resultado de la diligencia de cédulas en papel. 2) Dr. Carlos Ariel Monteagudo: agradeció la atención recibida y manifestó tener resuelta la transferencia por la cual se había comunicado. 3) Dr. Ramiro Héctor Sánchez consultó por retenciones que le realizó el Banco provincia de los honorario de una causa judicial en TT n°5. * Consultas en los grupos de WhatsApp: 1) Se consultó sobre la modalidad del nuevo convenio de Colproba y las Comisiones Médicas. 2) Dra. Andrea Tartaglia: consultó sobre intercambio telegráfico ante negativa de tareas. 3) Se consultó por la paralización de un expediente por error del TT n° 3 que tenía una transferencia pendiente de pago, se transmitió la situación al Dr. Enrique Catani, solucionando el problema el mismo día. 4) En relación a las consultas por WhatsApp, se han recibido gran cantidad de consultas por mensajes privados, donde los colegas se expidieron sobre las siguientes inquietudes:1)) Alrededor de 30 mensajes estaban relacionados con la reprogramación de las Audiencias de Vista de Causa. Causa mucho recelo entre los y las matriculados/as el tema de la postergación de las audiencias que estaban fijadas para los meses que se encuentran alcanzados por el asueto judicial. Se les hizo saber la presentación efectuada a la Asociación de Magistrados para contemplar la posibilidad de que sean reprogramadas para días y horas inhábiles. 2) Alrededor de 20 mensajes contenían dudas sobre la firma de la carta poder. Si los Tribunales efectivamente estaban atendiendo para la certificación de las firmas. Se les hizo saber que no es requerida la misma para el inicio de las actuaciones.- 3) Consultaron una decena de colegas sobre la modalidad de los oficios librados por el juzgado con el código lector QR, puesto que al bajarlos del sistema no aparecía. Se los instruyo sobre cómo proceder para tener el código respectivo, que es mediante la impresión del oficio. No aparece en la pantalla, pero si en la impresión.-.En todos los casos, las consultas fueron evacuadas por los integrantes de la secretaria laboral. Aprovechamos la oportunidad para saludar a Ud atte.- "-----*

Lo que se tiene presente.- -----

7.-ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA A LA CIUDADANÍA:

I) Elevación comunicación conclusión caso Convenio c/ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) - Informe Dr. Jorge Zarbo, T° LXI F° 330 C.A.L.P -) – Se toma conocimiento que la directora del Área del epígrafe, Dra. Ana AGUIAR, eleva con fecha 5 de junio del corriente la nota presentada por el Dr. Jorge Zarbo, por la que informa que ha concluido el caso que le fuera designado dentro del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y nuestro colegio, a través de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) (AUTOS: REUTER GABRIEL ORLANDO C/ MARTINEZ ALEGRE CANDELARIA LETICIA S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO), y en la cual solicita el pago de los honorarios pendientes de cobro (\$3208,50.-). El referido profesional adjunta copia de la Sentencia Definitiva, Oficio al Registro Provincial de las Personas y respuesta del Banco de la Provincia de Buenos Aires con la apertura de la cuenta judicial por alimentos. Se acompaña documentación referenciada y factura de honorarios (Cantidad Documentos: 7). -----

Lo que se tiene presente y se RESUELVE abonar los honorarios pendientes.-----

II) Comisión del Registro de abogadas, abogados de niñas, niños y adolescentes - Propuesta comunicado repudio–Se toma conocimiento que la directora del Área del epígrafe, Dra. Ana AGUIAR, eleva con fecha 8 de junio del corriente la propuesta de difusión del comunicado efectuado por la Comisión del epígrafe, de repudio a los dichos del Fiscal de la Provincia de Chubut, Dr. Fernando RIVAROLA, presentada por la Comisión del Registro de Abogadas, Abogados, de Niñas, Niños y Adolescentes de



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

nuestro Colegio, el cual se transcribe: -----

“La Comisión del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes del Colegio de Abogados de la Ciudad de La Plata manifiesta a través de la presente su más enérgico repudio a las argumentaciones vertidas por el fiscal Fernando Rivarola de la Localidad de Rawson, Provincia de Chubut, tras calificar como "desahogo sexual" a la violación grupal a una adolescente de 16 años, que fuera noticia de los medios de estos días. -----

Semejante afirmación es contraria a los estándares convencionales establecidos en instrumentos internacionales suscriptos por nuestro país a los que se les ha dado jerarquía Constitucional en el art. 75 Inc. 22 de la Carta Magna que imponen a los organismos de gobierno su observación y aplicación.-----

La falta de perspectiva de género y de niñez y adolescencia es inadmisibile.-----

La normativa convencional y constitucional como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (conocida como Convención de Belem do Para) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación y la Mujer (CEDAW), establecen un marco ético-jurídico que integra conceptos y categorías sustentados en la perspectiva y teoría de género. -----

En ese orden de ideas la Recomendación General núm. 33–NU-sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia, del año 2015, expresa que el derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. -----

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño da el marco de enfoque de derechos humanos con perspectiva en materia de infancia, incorpora a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho; genera mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos de infancia y adolescencia y tiene implicancias en la forma en que se enfrenta la investigación con niñas víctimas. En este caso se ha vulnerado toda la normativa convencional de derechos humanos.-----

Las buenas prácticas con perspectiva de género e infancia en clave transversal, es decir, en todos los poderes del Estado son necesarias para lograr una efectiva transformación social y no volver a escuchar/leer este tipo de comentario revictimizante. -----

Asimismo manifestamos nuestra clara oposición a la utilización del procedimiento de juicio abreviado, en los casos que se investigue y juzgue delitos de abuso sexual en los que sean víctimas Niñas, Niños y/o Adolescentes. No resulta un justificativo que en este caso se haya acordado dicha institución procesal con el acuerdo de la víctima.-----

Expresiones como las vertidas por el más alto funcionario del Ministerio Público de la Provincia del Chubut, por su trascendencia mediática y su implicancia funcional están alejadas del verdadero ejercicio de control de constitucionalidad y convencionalidad que se impone a una autoridad estatal judicial. -----

Cuestiones tan sensibles como lo es la agresión sexual a una adolescente, quien además tuvo que mudarse de ciudad para escapar de los acosos que sufría, que ahora se encuentre en el marco de una situación planteada a nivel país de manera generalizada, es la agresión en todas sus formas de expresión.-----

Ello impone a esta Comisión, que trabaja, para y por el patrocinio de niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar el acceso a la justicia y su tutela judicial efectiva, expresar su profundo rechazo de esas prácticas judiciales y solicitar a las autoridades de la provincia de Chubut tomen las medidas necesarias a fin de dar efectividad a los derechos de la adolescente.”-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Asimismo, y a requerimiento del Sr. presidente de nuestro Colegio se solicitó a las diferentes Comisiones e Institutos de incumbencia, se expidan acerca del referido proyecto de comunicado. A tal efecto, se transcriben a continuación las opiniones finalmente vertidas: -----

Opinión Instituto de Derechos Humanos CALP: "Estimadas y estimados colegas: La nota presentada se encuentra en línea con los estándares internacionales de respeto y garantía de derechos humanos; adhiero sin reservas a la misma. Saludos cordiales. Fdo.- Fabián Salvioli." -----

Opinión Comisión de Género y Diversidad CALP: "La Plata, 10 de junio de 2020. Sr. Presidente y miembros del Consejo Directivo Del Colegio de Abogados La Plata. Me dirijo a ustedes en relación al pedido de opinión de la propuesta de difusión del comunicado confeccionado por la Comisión del Registro de Abogados, Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes del Calp que tiene por objeto repudiar las argumentaciones vertidas por el Fiscal Fernando Rivarola de la Localidad de Rawson, al calificar como "desahogo sexual a la violación grupal a una adolescente de 16 años. En este sentido creemos que el lenguaje es un instrumento de poder y el uso de la terminología "desahogo sexual" cosifica, vulnera y revictimiza a una adolescente .No se trata de un uso técnico sino machista. No fue un desahogo, fue una violación grupal por lo cual las palabras utilizadas afectan desde lo literal hasta lo simbólico. Es un lenguaje arcaico y de una concepción patriarcal, en la que no se tiene respeto por la mujer. Es como el uso de la emoción violenta con los celos en los femicidios o la idea de la provocación por la vestimenta en la víctima a la que se le atribuye desatar un impulso incontrolable. El "desahogo sexual" forma parte de una vieja tradición jurídica que justifico, históricamente, la agresión sexual hacia las mujeres, al naturalizar la sexualidad masculina como instintivamente predatoria e irrefrenable, intentando sustraerla del ámbito de la voluntad y consecuentemente de la responsabilidad. La violencia sexual, sin embargo, no se produce por el deseo, ni por cuestiones orgánicas, ni por necesidades fisiológicas y no genera ahogo tener que reprimir la satisfacción sexual si las circunstancias y la voluntad de la persona con la que se quiere tener sexo no quiere. La violencia sexual es una cuestión de poder. El accionar del Fiscal Rivarola queda comprendido en la definición de la violencia de género que el estado argentino se ha comprometido a erradicar al ratificarla Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Convención Americana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y Niñas. La responsabilidad estatal es indivisible desde el punto de vista internacional y el incumplimiento de una provincia compromete la responsabilidad del Estado Argentino. En este caso se han infringido las normas Convencionales que protegen a las mujeres y niñas de todas las formas de violencia, incluida la sexual. Claramente, desde el lenguaje utilizado y desde el acto judicial en sí mismo, se ha violado toda la normativa internacional sobre los derechos de la niñez y adolescencia dejando en evidencia la falta de perspectiva de género en la actuación judicial. Por ello, creemos que es necesario exigir la urgente implementación de la ley Micaela y la consecuente capacitación en materia de género en el ámbito de poder judicial como asimismo la implementación de políticas públicas que acompañen y asistan alas víctimas de delitos de género para que estas puedan transitar todo el proceso en búsqueda de justicia; con asistencia psicológica y asesoramiento legal de profesionales capacitados en la materia. Es, por lo aquí expuesto, que la Comisión de Género y Diversidad del CALP adhiere en todos sus términos al comunicado objeto de la presente opinión. Fdo. Dra. Marina Mongiardino. Presidenta de la Comisión de Genero y Diversidad CALP."-----

Opinión Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios CALP: " La Plata, 10 de junio de 2020.- Sr. Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata. Dr. Hernán Colli. A esta Comisión se le dio intervención, para que emita opinión respecto a la propuesta de difusión del Comunicado confeccionado por la Comisión del Registro de Abogadas, Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Colegio, que tiene por



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

objeto repudiar las argumentaciones vertidas por el fiscal Fernando Rivarola de la Localidad de Rawson, Provincia de Chubut, al calificar como "desahogo sexual" a la violación grupal a una adolescente de 16 años, opinión que complementará la elevación referida para un análisis integral de parte de nuestro Consejo Directivo. En tal sentido, lo primero que se destaca es que este tipo de temas son muy delicados y requieren mucha seriedad y responsabilidad para emitir algún tipo de opinión o manifestación. Ello implica, en primer lugar, tener contacto directo con partes del expediente penal, lo cual no ha sido posible en este caso. Más allá de la circunstancia indicada, se hará un repaso de la información que surge de vías de comunicación oficiales. El Ministerio Público Fiscal, con la autorización de la joven víctima, hizo saber que la joven en la audiencia ante el Juez dijo que ella está totalmente conforme con el acuerdo que se presentó en la causa en la que se investigan los hechos que la damnificaron en su adolescencia. Que el acuerdo es realmente aliviador para ella, pues vio en el mismo la posibilidad de darle un cierre definitivo a este hecho, ya que le hace muy mal y necesita cerrarlo para seguir viviendo. Contó que "cuando comenzó la investigación Fernando Rivarola le explicó que iba a investigar hasta donde ella aceptara, que cuando no quisiera seguir se lo informara, y nunca me sentí presionada". Le dijo al Juez, "que el Fiscal siempre me mantuvo al tanto del avance de la investigación, de cada una de las pruebas que se iban recolectando, y me explicaba cuan valiosas eran o no". La psicóloga de la joven explicó que su paciente se encuentra en posición de sujeto activo capaz de tomar decisiones en torno al proceso judicial. Expresó que la joven tiene un fuerte deseo de "sanar", a partir de que los imputados reconozcan que este hecho sucedió y que ellos fueron partícipes. El acuerdo fue intensamente trabajado con ella en las sesiones, también con el equipo del Fiscal Rivarola y un psicólogo de la institución. Hubo dos momentos de quiebre en su estado emocional, explicó, uno de ellos al inicio del proceso pericial y el segundo estuvo vinculado a la angustia de llegar al juicio oral, pues significaría una revictimización que no estaba dispuesta a atravesar. Relató que la víctima luego de acordar el acuerdo de juicio abreviado sintió una inmensa tranquilidad y empezó a retomar su vida cotidiana. Es allí que irrumpe el hecho inesperado de ver en las redes sociales y la televisión, que su caso reaparece sin su consentimiento, re-victimizándola una vez más. (Fuente:<http://www.mpfchubut.gov.ar/centro-de-noticias/rawson/necesito-cerrar-porque-necesito-seguir-viviendo>). Luego de repasar estas circunstancias trascendentes para el debido estudio por parte del Honorable Consejo Directivo, debe remarcarse que el acuerdo de juicio abreviado fue rechazado por el Juez Penal Marcelo Nieto Di Biase, quien sostuvo "Para que quede claro, no puedo tolerar, que cuanto menos en el marco de mi competencia, exista una justicia que tenga resultados diferentes, dependiendo del poder adquisitivo de los imputados; lo que de por sí solo resultaría repugnante y claramente violatorio al artículo 16 de la Constitución Nacional que consagra el principio de igualdad ante la ley". (Fuente:<https://jusnoticias.juschubut.gov.ar/index.php/inicio/actualidad/1329-el-juez-nieto-di-biase-rechazo-acuerdo-de-juicio-abreviado-en-causa-de-abuso-sexual>). El Ministerio Público Fiscal, a través de un comunicado adelantó que recurrirá la resolución dictada por el Juez de Garantías Dr. Marcelo Nieto Di Biase, por no haber respetado la voluntad expresa de la víctima y soslayar la opinión de su terapeuta, quien explicó las razones por las cuales la joven no puede continuar con este proceso. La resolución vulnera su derecho a ser oída y a que su decisión sea considerada en la resolución del caso, contradiciendo las recomendaciones plasmadas en todos los Tratados Internacionales que regulan los derechos de las mujeres víctimas de violencia. (<http://www.mpfchubut.gov.ar/centro-de-noticias/rawson/la-fiscalia-apelara-la-decision-del-juez-de-rechazar-el-acuerdo-de-juicio-abreviado-por-no-respetar-la-voluntad-expresa-de-la-victima>). Tal como sostuvo la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Bs. As., la tendencia moderna en el derecho procesal es otorgar un rol cada vez mayor a la víctima en el proceso penal que a su vez la tiene como una de las principales protagonistas, rescatándola así del ostracismo de otros tiempos en los que quedaba



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

relegada a un rol que lindaba con ser casi un espectador de los procedimientos penales. Al respecto, bien dice María Virginia Toso en su trabajo "La víctima en el sistema penal" que "...con la adopción de modelos de corte acusatorio, en cuyo marco se prevé la situación de la víctima desde varios aspectos, superando la postergación, olvido y expropiación de sus facultades que le ha tocado experimentar durante la vigencia del modelo inquisitivo..." (Publicado en la "Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de San Isidro", N° 11 de diciembre de 2002, pág. 139). Por tanto, la situación de la víctima no puede ser desatendida ni minimizada. Merece entonces realizarse un análisis del rol de la víctima del delito en general y en especial en el proceso penal y la normativa que prevé la tutela de sus distintos derechos. Preliminarmente, diré que la Resolución N° 40/34 dictada el 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció principios de justicia relativos a las víctimas del delito, lo que importó un avance de significación en materia del reconocimiento del "status quo" de las mismas. En 1996 la ONU edita el Manual de Justicia sobre el Uso y la Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de delitos y Abuso de Poder, que se constituyó en un conjunto de herramientas para el desarrollo de políticas, procedimientos y protocolos sensibles a las víctimas por los cuales los sistemas penales debían darle intervención mostrando reconocimiento y respeto en la tramitación de los procesos. En consonancia con dicho reconocimiento, tenemos la regla de recepción constitucional que establece sus derechos la cual se encuentra en el artículo 18 de la Constitución Nacional, los arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y los artículos 2 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos incorporados a la Constitución Nacional, en el art. 75 inc. 22, tornándose una normativa supranacional, a partir de la reforma del año 1994. Resulta una verdadera síntesis de lo que aquí se sostiene el texto del aludido art. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos al sostener que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable... en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". A partir de la consideración de los plexos internacionales (recordar que surgen en el año 1985 con la Resolución de la ONU antes citada) se generó un proceso de reforma de los ordenamientos rituales penales de las distintas provincias, que otorgan cada vez más atribuciones a las víctimas de los delitos, entre los que se pueden mencionar nuestro Código de Procederes, el de la Nación y el de la provincia de Córdoba, los cuales decididamente tienden a consagrar la asistencia y protección integral de los derechos de las víctimas, orientación y cooperación jurídica, trato respetuoso e información relativas a actuaciones policiales y judiciales correspondientes, etc. Dicha evolución en la materia la encontramos en su máxima expresión en el texto del art. 96 del actual Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba que fuera introducido por la ley 8658. En la Exposición de Motivos de dicho código, se expresa que "...la víctima del delito debe tener un reconocimiento en la ley procesal por su dramático protagonismo en el hecho objeto del proceso...". Sentadas las bases normativas en las que reposa la cuestión, corresponde ahondarse ahora en lo relativo a los distintos derechos mencionados. A esta altura de la discusión, resulta innegable que la víctima es sujeto titular de la garantía y del derecho a la debida defensa en juicio. Ello por cuanto una adecuada interpretación de este derecho es aquella que lo analiza desde una óptica bidimensional, es decir, aquella que establece que esta garantía asiste tanto a quien es traído al proceso en carácter de imputado como a aquel que se presenta ante el órgano jurisdiccional reclamando su intervención. De esta manera, dentro del proceso se le reconocerá a las partes "el ejercicio de sendos poderes realizadores: la acción (que encarna su forma activa) y la reacción (que materializa su dimensión pasiva)". (conf. José De Cafferata, Cristina del Valle, "Teoría general de la defensa y connotaciones en el proceso penal", (nota 12), Tomo I, Marcos Lerner Editora



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Córdoba, Córdoba, 1993, p. 247). A su vez, señala Cafferata Nores que este derecho "importa, 'lato sensu', la posibilidad de cualquier persona de acceder a los tribunales de justicia para reclamar el reconocimiento de un derecho y demostrar el fundamento del reclamo, así como el argumentar y demostrar la falta total o parcial de fundamento de lo reclamado en su contra" (Cafferata Nores, José I., "Proceso penal y derechos humanos", Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 27). Esta exégesis que no sin pocas dificultades y resistencias se extraía del texto del artículo 18 de la Constitución Nacional, con la jerarquización de los Tratados de Derechos Humanos ha quedado claramente confirmada. El artículo 25 de la aludida CADH establece en forma prístina que todo ciudadano tiene el derecho a presentarse ante el tribunal competente, a través de un recurso rápido y sencillo, cuando se vea afectado por un acto que lesione los derechos que le son reconocidos por la Constitución, los Tratados o las leyes internas. En ese sentido, mediante una consulta que se formuló respecto de la materia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (cuya opinión resulta de especial importancia para interpretar los preceptos convencionales -cfr. C.S.J.N., Fallos: 319:1840) ratificó la obligación del Estado de brindar la tutela judicial efectiva basándose en el artículo 1.1 de la Convención (Conf. Opinión Consultiva OC-9 del 6/10/87;). En igual línea de razonamiento, la citada Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado reconociendo que el acceso a la jurisdicción por parte de la víctima de un delito, en los sistemas que lo autorizan como el argentino, deviene un derecho fundamental del ciudadano y cobra particular importancia en tanto impulsor y dinamizador del proceso criminal (conf. CIDH, informe 28/92, casos 10.147 y otros -Argentina-, 2 de octubre de 1992 e informe 29/92 y otros -Uruguay- de la misma fecha). Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Fallo "Barrios Altos" del 14/3/01 estableció que el Estado debe garantizar a la víctima y a su familia el derecho a la Justicia, no limitándolo a la oportunidad de ejercer su acceso a la misma. En "Bulacio", del 18/11/03, se estableció que las víctimas "podrán demandar la jurisdicción criminal y participar efectivamente del proceso", lo que implica garantizar su derecho a acceder al mismo interviniendo como parte, sin restricciones como la que hoy se encuentra en trato. En esa línea argumental, el mismo Tribunal internacional, en los pronunciamientos "Villagrán Morales" del 19/11/99 y "Durand Ugarte" del 16/8/00 estableció como derechos inalienables de las víctimas los de ser oídos y actuar en los procesos, circunstancia reafirmada en "Blake" del 24/01/98 en el que se precisa que los alcances de las previsiones de los arts. 8.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos conceden a los damnificados el derecho a seguir los procesos penales que los tienen por protagonistas. Recogiendo la corriente apuntada, la Corte Suprema Nacional ha considerado que todo aquél a quien la ley reconoce personería para actuar en juicio en defensa de sus derechos está amparado por la garantía del debido proceso legal consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, sea que actúe como acusador o acusado, como demandado o demandante; ya que en todo caso media interés institucional en reparar el agravio si éste existe y tiene fundamento en la Constitución (Fallos 268:266). No se observa, en efecto, cuál puede ser la base para otorgar distinto tratamiento a quien acude ante un tribunal peticionando el reconocimiento o la declaración de su derecho -así fuere el de obtener la imposición de una pena- y el de quien se opone a tal pretensión, puesto que la Carta Fundamental garantiza a todos los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada previo juicio llevado en legal forma, cualquiera que sea la naturaleza del procedimiento -civil o criminal- de que se trate (Fallos: 268:266; 299:17; entre otros). Por tanto, creo que hoy en día se encuentra fuera de toda duda, que la Constitución o el "sistema constitucional integrado" compuesto por los distintos textos incorporados a la misma le brindan a aquella persona damnificada por un ilícito la debida protección judicial y el acceso a la justicia. Esta evolución continúa hoy en día en expansión, al punto de que en la redacción del actual proyecto de reforma del digesto de rito se le conceden a la víctima y al particular damnificado, facultades impensadas poco tiempo atrás, como ser, llevar adelante la



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

acusación aún en ausencia del Ministerio Fiscal. En ello, vemos el crecimiento que del tema ha hecho la jurisprudencia nacional, la cual, a partir del fallo “Santillán” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 321:2021), rompió con el viejo axioma relativo a que el querellante poseía un rol “adhesivo” del Ministerio Fiscal, por lo que, si éste último no acusaba en el marco del juicio, el primero veía vedada su pretensión de fundar una condena basada en su exclusivo impulso acusatorio. Lo antes invocado se vio complementado con el fallo “Storchi” de la Cámara del Crimen capitalina el cual perfeccionó lo dicho por Santillán, yendo más allá y abriendo la etapa de juicio con la sola acusación particular. Con esto quiero señalar que se ha abierto camino en la consideración del derecho internacional e interno el rol de la víctima dentro del proceso penal, en especial, comprendiendo a la misma dentro del derecho a la “tutela judicial efectiva” consagrado por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 268:266; 299:17; entre otros, ya citados), la cual abarca el derecho de acceder a los Tribunales sin discriminación alguna y –en el caso- de seguir un proceso judicial. Agrego que ello debe ocurrir siempre, sin otra limitación que las que impone la colisión con otro derecho de igual importancia que en alguna forma deba armonizar ambos sin que se menoscabe alguno de ellos. (Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, causa N° 96.659, de fecha 29 de octubre del año 2019). Debido al cuadro de situación descripto, se recomienda al consejo Directivo que, previo a decidir si emite o no algún tipo de pronunciamiento, analice de forma minuciosa todos los derechos comprometidos en la presente, como asimismo la cronología e implicancias que tiene esta causa penal, la cual ha sido mediatizada a nivel nacional contra la voluntad de la joven involucrada. Fdo. Dr. Damián Alberto Barbosa. Presidente. Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios Colegio de Abogados de La Plata. " -----

Todo lo que se tiene presente. Abierto el debate, se concluye en el siguiente texto de RESOLUCION: VISTO: La propuesta elevada por la Comisión del Registro de Abogados y Abogadas de Niños, Niñas y Adolescentes (Área de Acceso a la Justicia y Orientación Jurídica a la Ciudadanía), así como los dictámenes producidos por la Comisión de Género y Diversidad, la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios (Área de Administración de Justicia y Ejercicio Profesional) y el Instituto de Derechos Humanos. ----

CONSIDERANDO: -----

Que el término “desahogo sexual “ no se corresponde con una calificación legal. Ni siquiera es una categoría de análisis sino la utilización de un lenguaje de concepción patriarcal, que invisibiliza los delitos sexuales graves y vuelve a vulnerar a la víctima. ----

Que esta expresión cosifica, vulnera, y revictimiza, refiriéndose livianamente a la brutalidad de una agresión sexual que afecta a las mujeres. -----

Que las palabras utilizadas afectan desde lo literal hasta lo simbólico, por cuanto la utilización de semejante terminología es contraria a los estándares convencionales establecidos en instrumentos internacionales suscriptos por nuestro país a los que se les ha dado jerarquía Constitucional en el art. 75 Inc. 22 de la Carta Magna que imponen a los organismos de gobierno su observancia y aplicación.-----

Que específicamente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (conocida como Convención de Belem do Para) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación y la Mujer (CEDAW), establecen un marco ético -jurídico que integra conceptos y categorías sustentados en la perspectiva y teoría de género.-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Que en ese orden de ideas la Recomendación General núm. 33 –NU-sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia, del año 2015, expresa que el derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. -----

Que por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño da el marco de enfoque de derechos humanos con perspectiva en materia de infancia, incorpora a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho; genera mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos de infancia y adolescencia y tiene implicancias en la forma en que se enfrenta la investigación con niñas víctimas. En este caso se ha vulnerado toda la normativa convencional de derechos humanos.-----

Que resulta inadmisibles la falta de perspectiva de género y de infancia en clave transversal dentro de la función estatal y particularmente en la labor jurisdiccional, siendo su ejercicio necesario para lograr una efectiva transformación social y no volver a escuchar/leer este tipo de terminología revictimizante-----

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA, RESUELVE: -----

1) Repudiar enérgicamente las expresiones vertidas por el Fiscal Fernando Rivarola de la Localidad de Rawson, Provincia de Chubut en la utilización del término “desahogo sexual” en el marco de una causa donde se investiga una violación grupal de la que resultó víctima una adolescente de 16 años, por evidenciar las mismas una ausencia total de perspectiva de género y de infancia en el ejercicio de la función.-----

2) Reiterar que resulta imperativo la urgente implementación de la Ley Micaela y la consecuente capacitación obligatoria en materia de género y violencia contra las mujeres en el ámbito de Poder Judicial. -----
-

3) Comunicar la presente por los medios institucionales disponibles.-----

III) Dra. Ana AGUIAR presenta renuncia- Se toma conocimiento que la Directora del Área del epígrafe, Dra. Ana AGUIAR, con fecha 10 de junio del corriente, presenta nota formal de renuncia a su cargo. Lo que se tiene presente y se RESUELVE 1) Aceptar la renuncia cursada.- 2) Dejar nota en el legajo profesional de la Dra. Aguiar acerca de su destacada labor en la Dirección del Área mencionada. 3) Dejar establecido que hasta tanto se produzca la designación de un/a nuevo/a director/a para el Área de Acceso a la Justicia y Orientación Jurídica a la Ciudadanía, las comisiones que funcionan en dicho ámbito coordinaran sus actividades con la Presidencia a través de la Gerencias de Asuntos Institucionales. Por su parte, en lo relativo a las cuestiones operativas vinculadas a los diferentes programas de asesoramiento y patrocinio jurídico en funcionamiento, la Directora del Consultorio Jurídico Gratuito Dra. Emilce Lambruschini las resolverá en coordinación con la Gerencia General, de corresponder.-----

8.-AREA ACADEMICA.-Diplomatura de Derecho Sucesorio - UCALP (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas) - Solicitud de difusión de evento académico: Se toma conocimiento que el Sr. Decano, Dr. Miguel Gonzales ANDÍA envía email solicitando se autorice la difusión en la página y redes de nuestro colegio, de la DIPLOMATURA en DERECHO SUCESORIO (modalidad virtual) organizada por la referida casa de estudios, a realizarse a partir del 22 de junio del corriente.-----

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la difusión requerida.-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11 4374-
1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

9.-PRÓXIMA SESIÓN- Se RESUELVE mantener al Consejo Directivo en sesión permanente a través de las plataformas de conferencias virtuales, sin perjuicio de convocar para una reunión virtual para el próximo 18de junio a las 19,00 hs.-----

Dr. Pablo A. Grillo Ciocchini
Secretario General

Dr. Hernán Ariel Colli
Presidente